



RESOLUCIÓN No. CNSC - 2017221000225 DEL 06-01-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, mediante la Resolución No. 20162210028455, del 29 de agosto de 2016, publicada el 30 de agosto de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:*

ENTIDAD		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
EMPLEO		Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13		
CONVOCATORIA NRO.		320 de 2014 – DPS		
FECHA CONVOCATORIA		13/08/2014		
NÚMERO OPEC		208424		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	26669880	YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ	61.84
2	CC	57292725	VERA JUDITH DELUQUE DANIELS	54.93

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 06 de septiembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000376372, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

“(…) la exclusión del aspirante YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.669.880 de Fundación Magdalena, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No.20162210028455 del veintinueve (29) de agosto de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 13, OPEC No. 208424. (...)”

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que la aspirante YASMIN VANESA RINCON RUIZ, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo 208424, *“(…) como quiera que la aspirante no acredita título en la modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, (...) solo se tuvo en cuenta para efecto de contabilizar la experiencia requerida para el empleo ofertado, la certificación expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de fecha 7 de noviembre de 2014 en donde se constata que la aspirante fue nombrada en provisionalidad en el cargo de profesional especializado, código 2028 - Grado 13 a partir del 03 de febrero de 2014, registrado a folio No. 6 y se relaciona con las funciones esenciales del empleo objeto de provisión, la cual suma un total de nueve (9) meses y cinco (5) días de experiencia profesional relacionada y el cargo requiere treinta y cuatro (34) meses de experiencia relacionada por no haber acreditado título de post grado. (...)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16^o del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCON RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del*

¹ *“ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.*

² *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ, el 29 de septiembre de 2016², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 30 de septiembre y el 13 de octubre de 2016, dentro del cual la concursante, a través de apoderado, allegó escrito el 12 de octubre radicado bajo el No. 20166000484502, señalando:

(...)

La señora YASMIN VANESA RINCON RUIZ, aportó dentro de la oportunidad las siguientes certificaciones que se anexan, con total de experiencia profesional relacionada de más de ciento cuarenta (140) meses:

- ✓ *Constancia que cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo 524 del 13 agosto 2014, se detalla cargo, fechas de inicio, y funciones desempeñadas, expedida por la Subdirectora de Talento Humano del Departamento para la Prosperidad Social, de fecha 7 noviembre de 2014, para un total de experiencia de 125 meses, así:*
 - *Asistente Administrativo RSS: 16 meses*
 - *Técnico Administrativo Acción Social: 78 meses*
 - *Técnico Administrativo DPS: 3 meses*
 - *Técnico Administrativo DPS: 19 meses*
 - *Profesional Especializado DPS: 9 meses*
- ✓ *Constancia que cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo 524 del 13 agosto 2014, de ejecución de contrato, se detalla cargo, fecha de inicio-terminación, y algunas de las funciones desempeñadas, expedida por el Gerente del Centro Médico y Droguería CAPRI, de fecha 15 enero de 2014, con experiencia profesional relacionada total de veintiocho (28) meses y quince (15) días.*
- ✓ *Certificación laboral que cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo 524 del 13 agosto 2014, se detalla cargo, fecha de inicio-terminación, jornada laboral, y algunas de las funciones desempeñadas, expedida por la Representante Legal de la Fundación Semillas, de fecha 19 diciembre de 2012, con experiencia profesional relacionada promedio de ocho (8) meses y algunos días.*
- ✓ *Certificación que cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo 524 del 13 agosto 2014, se detalla cargo, fecha de inicio-terminación, jornada laboral, y algunas de las funciones desempeñadas, expedida por la Gerente del Centro Médico y Droguería CAPRI, de fecha 21 enero de 2014, con experiencia profesional relacionada promedio de siete (7) meses y algunos días.*

Las anteriores certificaciones y constancias laborales y de ejecución de contratos, permiten determinar con claridad que si bien nuestra representada no acredita tener un título de posgrado, lo cierto es que demostró satisfacer en demasía la experiencia mínima profesional relacionada exigida, esto es más de 140 meses, que superan los 34 meses que demanda el mencionado Acuerdo, situación que es corroborada con el hecho que la concursante desde el año 2014 hasta la actualidad viene desempeñando en provisionalidad el mismo cargo por el que ahora es objeto de exclusión de la lista, máxime en esta etapa tan avanzada del concurso cuando ya se han generado las expectativas legítimas en nuestra prolijada. Tener una posición contraria, o exigir detalles que no establece las

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

condiciones del concurso o ir más allá de lo que prevé las condiciones del concurso, es entrar en exceso ritual manifiesto que se traduce en una violación al debido proceso de los concursantes.

(...)”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208424, al cual se inscribió y fue admitida la señora YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ, se publicó el 30 de agosto de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 06 de septiembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000376372, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³.

³ **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208424, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Psicología, Finanzas, Sociología, Trabajo Social.

Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada

EQUIVALENCIA

Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Psicología, Finanzas, Sociología, Trabajo Social.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada

Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Psicología, Finanzas, Sociología, Trabajo Social.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Psicología, Finanzas, Sociología, Trabajo Social.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Veintidós (22) meses de experiencia profesional

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple el requisito de educación. La concursante, para acreditar este requisito presentó:

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.” (Negritas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- **Folio 5.** Título profesional como Contador Público otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el 30 de noviembre de 2001.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto no aportó el título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; no obstante, toda vez que el empleo al que se inscribió la aspirante contempla la aplicación de equivalencia, se procede a analizar la misma.

Para el efecto, se procederá a analizar la alternativa primera de la equivalencia que señala que a falta de título de postgrado, se podrá acreditar **treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar a la aspirante las diferentes definiciones de experiencia:

“Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer. Es por ello que la experiencia adquirida en cargos del nivel Técnico o Asistencial, no se puede validar como experiencia profesional relacionada, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 2772 de 2005⁴ que establecen la diferencia entre estos niveles, así:

⁴ Decreto 2772 de 2005 derogado por el Decreto 1785 de 2014, vigente en el momento de publicación de la OPEC, consolidado en el Decreto 1083 de 2015 “Por el cual se establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

“Artículo 4°. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demande la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
4. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

(...)

Artículo 5°. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.*
- 2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.*
- 3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
- 4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.*
- 5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.*
- 6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.*
- 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

Como puede observarse, la naturaleza de las actividades y funciones que se desarrollan en cada nivel jerárquico son completamente diferentes, motivo por el que no puede validarse una certificación que acredite experiencia en un empleo del nivel técnico o asistencial para un empleo del nivel profesional.

Ahora bien, respecto a la Experiencia Profesional Relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(..)

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Una vez clarificado lo anterior, se procede a analizar las certificaciones aportadas por la señora YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ, para el presente proceso de selección así:

- **FOLIO 13:** Certificación expedida por el Departamento para la Prosperidad Social- DPS, en la que señala que la aspirante realizó funciones de asistente administrativo en la Planta de Personal Global de la Red de Solidaridad Social, desde el 28 de abril de 2004 hasta el 16 de agosto de 2005. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación aportada hace referencia a funciones desarrolladas en cumplimiento a un cargo de nivel asistencial, y el empleo para el cual se inscribió, es del nivel profesional, lo cual a la luz del Decreto No. 2772 de 2005, no puede ser equiparable.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- **FOLIO 11:** Certificación expedida por el Departamento para la Prosperidad Social- DPS, en la que señala que la aspirante realizó funciones de apoyo, en la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional- Acción Social, del 17 de agosto de 2005 al 13 de febrero de 2012. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación aportada hace referencia a funciones desarrolladas en cumplimiento a un cargo de nivel técnico, y el empleo para el cual se inscribió, es del nivel profesional, lo cual a la luz del Decreto No. 2772 de 2005, no puede ser equiparable.
- **FOLIO 8:** Certificación expedida por el Departamento para la Prosperidad Social- DPS, en la que señala que la aspirante realizó funciones de apoyo en la planta de dicha Entidad, del 14 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2012. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación aportada hace referencia a funciones desarrolladas en cumplimiento a un cargo de nivel técnico, y el empleo para el cual se inscribió, es del nivel profesional, lo cual a la luz del Decreto No. 2772 de 2005, no puede ser equiparable.
- **FOLIO 9:** Certificación expedida por el Departamento para la Prosperidad Social- DPS, en la que señala que la aspirante realizó funciones de apoyo en la planta de dicha Entidad, del 01 de junio de 2012 al 02 de febrero de 2014. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación aportada hace referencia a funciones desarrolladas en cumplimiento a un cargo de nivel técnico, y el empleo para el cual se inscribió, es del nivel profesional, lo cual a la luz del Decreto No. 2772 de 2005, no puede ser equiparable.
- **FOLIO 7:** Certificación expedida por el Departamento para la Prosperidad Social- DPS, en la que señala que la aspirante se desempeñó como Profesional Especializada, desde el 03 de febrero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando un total de 4 meses y 27 días.
- **FOLIO 6:** Certificación expedida por el Departamento para la Prosperidad Social- DPS, en la que señala que la aspirante se desempeñó como Profesional Especializada, desde el 01 de julio de 2014 hasta el 07 de noviembre de 2014 (fecha de certificación). Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando un total de 4 meses y 6 días.

Es importante señalar que las certificaciones acreditadas a folio 6 y 7 son válidas como quiera que dentro de sus funciones se establece:

- ✓ Apoyar en la coordinación de la conceptualización, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos adelantados por la Entidad.
- ✓ Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia.

Funciones estas que se relacionan con el propósito principal del empleo a proveer, el cual es:

“Implementar y hacer seguimiento a la intervención de los planes, programas, estrategias y proyectos de la Entidad, en el territorio, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas sectoriales e institucionales, teniendo en cuenta las políticas del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, las directrices y procedimientos del Departamento, y la normatividad vigente”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- **FOLIO 10:** Certificación expedida por la “FUNDACIÓN SEMILLAS”, en la que señala que la aspirante se desempeñó como Asesor Contable, llevando a cabo la revisión y registro de los libros contables en el software y la preparación de estados financieros y análisis de los mismos, desde el 10 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2012. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones no se relacionan con las previstas para el empleo a proveer, el cual requiere experiencia en la implementación y seguimiento a la intervención de los planes, programas, estrategias y proyectos.
- **FOLIO 12:** Certificación expedida por el “CENTRO MÉDICO Y DROGUERIA CAPRI”, en la que señala que la aspirante se desempeñó como Contador Público, realizando la revisión de los libros de contabilidad en el software contable, generando los estados financieros y la preparación de indicadores de gestión, desde el 15 de mayo de 2004 hasta el 27 de diciembre de 2008. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones no se relacionan con las previstas para el empleo a proveer, el cual requiere experiencia en la implementación y seguimiento a la intervención de los planes, programas, estrategias y proyectos.

FOLIO 14: Certificación expedida por el “CENTRO MÉDICO Y DROGUERIA CAPRI”, en la que señala que la aspirante se desempeñó como Contador Público, realizando la revisión de los libros de contabilidad en el software contable, generando los estados financieros y la preparación de indicadores de gestión desde el 01 de diciembre de 2001 hasta el 15 de abril de 2004. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones no se relacionan con las previstas para el empleo a proveer, el cual requiere experiencia en la implementación y seguimiento a la intervención de los planes, programas, estrategias y proyectos.

De lo expuesto, se tiene que la aspirante acreditó un total de 9 meses y 3 días de experiencia profesional relacionada, mientras que el empleo identificado con el No. OPEC 208424, requiere 34 meses de experiencia profesional relacionada. No es posible tener en cuenta la experiencia obtenida en empleos del nivel técnico y asistencial, así la misma se hubiese adquirido con posterioridad a la obtención del título profesional, por las razones ya expuestas.

Por lo anterior, resulta claro que la señora YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.669.880, **NO CUMPLE** los requisitos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.

Finalmente y en relación con la expectativa legítima en el presente concurso de méritos, es claro que la misma se configura una vez la lista de elegibles haya cobrado firmeza, dado que es la misma Ley la que faculta a la Comisión de personal a solicitar la exclusión de los aspirantes de la lista cuando se configura cualquiera de las causales contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003644 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a la señora **YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.669.880, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210028455 del 29 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 208424, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **YASMIN VANESA RINCÓN RUIZ**, en la dirección: Calle 11D No. 24-65 Barrios Los Olivos, en la ciudad de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, o al correo electrónico yasminrinconruiz@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Salima Vergara Hernández